

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Juez que, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegó a este Despacho auto de admisión al proceso de reorganización de la SOCIEDAD TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 26 de julio de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00159-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CONIX S.A.S.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. Y JAIRO GUTIERREZ INFANTE
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Requiere parte

Conforme al interior informe secretarial, previo a ordenarse la remisión de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLIN, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde cobrar el crédito demandado con respecto al señor JAIRO GUTIERREZ INFANTE, como persona natural.

Lo anterior, atendiendo a que, en el auto allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que admitió al proceso de reorganización de la Sociedad demandada, en el numeral décimo tercero literal b, se advierte lo siguiente:

"...Decimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin

perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006....”.

De otro lado, se advierte que, como la SOCIEDAD TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S., no es la única demandada en este proceso, se hace necesario dar aplicación al artículo 70 de la citada Ley que indica:

"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios" (...).

Es por lo anterior, que se requiere al apoderado judicial de la SOCIEDAD CONIX S.A.S., demandante en este proceso para que, en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito contenido en el CONTRATO DE RENTING TECNOLÓGICO número 2853.07.2018-000, objeto de esta acción al señor JAIRO GUTIÉRREZ INFANTE, como persona natural; en el evento de no haber pronunciamiento alguno, se continuará la ejecución en contra del mismo.

Para finalizar, en lo que a las medidas cautelares se refiere, éstas continuarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades; ofícieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8fccd217f535cd665470d2750720725839c1ad73002256b4f67a9701c3dafb**

Documento generado en 26/07/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>